



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 2515

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

MIGUEL ADRIAN CORDERO VELASQUEZ;

MARIA FERNANDA GUAYAQUIL RODRIGUEZ; y,

LUIS SEBASTIAN MUÑOZ LOPEZ

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.00

(DI 3 COPIAS)

AC

Cons. LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CATORCE (14) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, siendo las once horas con treinta minutos comparecen: el señor **MIGUEL ADRIAN CORDERO VELASQUEZ**, por sus propios derechos; quien declara ser de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal; la señorita **MARIA FERNANDA GUAYAQUIL RODRIGUEZ**; de estado civil soltera; y, el señor **LUIS SEBASTIAN MUÑOZ LOPEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"LEXCOUNSELORS CIA. LTDA."**. PRIMERA.- **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) Miguel Adrián Cordero Velásquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, quien declara tener disolución de la sociedad conyugal conforme la partida de matrimonio marginada el dieciséis de marzo de dos mil siete, cuya copia certificada se acompaña como habilitante. Dos) María Fernanda Guayaquil Rodríguez, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. Tres) Luis Sebastián Muñoz López mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- **CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará LEXCOUNSELORS CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- **ESTATUTOS:** La Compañía **LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** **LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



Quito

contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía consiste en: a) La prestación de servicios legales, en todos los campos del ejercicio del derecho; b) Actividades jurídicas; c) Actividades de capacitación consistentes en charlas, seminarios, talleres; d) Actividades de consultoría; d) Actividades y servicios de consultoría en derecho en general, derecho ambiental, sus especializaciones y ciencias ambientales y sus especializaciones; e) Servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc. no judiciales, de facilitación y otros métodos de solución alternativa de conflictos; f) Servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc. no judiciales, de documentación jurídicos; g) El asesoramiento técnico, comercial y financiero a toda clase de empresas, siempre y cuando no rebase los campos de la asesoría ni signifique la captación de recursos de terceros o del público; h) Ejercer la representación, mandato, agenciamiento de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) La compra venta, permuta, arrendamiento, anticresis y administración de bienes inmuebles propios o ajenos, así como realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo administración de predios urbanos, rústicos, clubes sociales, parques industriales e inmuebles sujetos a la ley de propiedad horizontal; j) La Compañía podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y

mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto; k) Intervenir como socia o accionista de otras Compañías; l) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas en las áreas relacionadas a sus funciones. **Artículo cuarto.-**

PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta

General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.-

El capital social suscrito de la compañía es de US\$400 dividido en 400 participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones

constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo octavo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo noveno.-**

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo**

décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo**

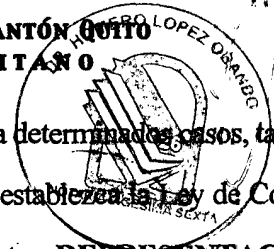
décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo

soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 50% por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establece la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta

General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. B.-

DEL PRESIDENTE Artículo décimo noveno.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) ~~Sustituir al Gerente General~~ de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.- DE LA

GERENCIA GENERAL Artículo vigésimo.- EL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

Artículo vigésimo primero: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ~~Artículo vigésimo segundo: REPRESENTACIÓN LEGAL.-~~

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo tercero: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS.- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. TRES.- Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO.- Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente de la compañía, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, con conocimiento del Presidente de la compañía. SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía. NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito del Presidente de la compañía. DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE.- Firmar con el Presidente de la compañía las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo. TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo cuarto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley,

sus funciones. **Artículo vigésimo quinto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará

como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPÍTULO QUINTO:**

DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo sexto.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **Artículo vigésimo séptimo.- BALANCES.-** Los balances

deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de

Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus

anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las

oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días

antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta

días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo**

vigésimo octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución

de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al

cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste

ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo vigésimo**

noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo

precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de

reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas

anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento

de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será

necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario,

del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por

ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno

de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de US\$ 400 dividido en 400 participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle: *****

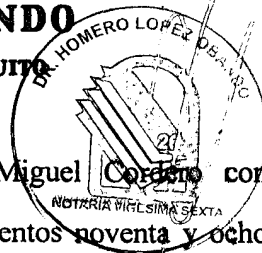
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Miguel Adrián Cordero Velásquez	396	198	396	99,0%
Luis Sebastián Muñoz López	2	1	2	0,50%
Maria Fernanda Guayaquil Rodríguez	2	1	2	0,50%
TOTAL	400	200	400	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme aparece en el certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO PICHINCHA que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía autorizan al Doctor Miguel Cordero para obtener, a nombre de la Compañía, de la Superintendencia de Compañías y otras autoridades relevantes, las autorizaciones y aprobaciones requeridas para el establecimiento legal de la Compañía, e inscripción en el Registro Mercantil. Para este fin, la Escritura Pública y especialmente esta estipulación transitoria será habilitante suficiente

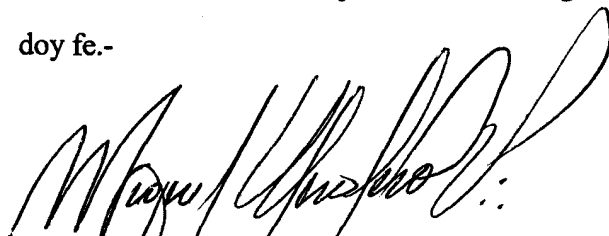
para que los socios puedan actuar. De igual manera, los socios fundadores autorizan al Doctor Miguel Cordero para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Miguel Cordero en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. El otro cincuenta por ciento (50%) del capital

suscrito se pagará mediante aporte numerario en un plazo no mayor a doce meses, en virtud de lo que dispone la Ley de Compañías. SEXTA.-

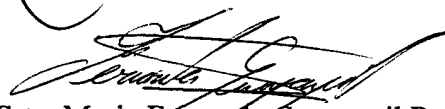
DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía autorizan al Doctor Miguel Cordero para obtener, a nombre de la Compañía, de la Superintendencia de Compañías y otras autoridades relevantes, las autorizaciones y aprobaciones requeridas para el establecimiento legal de la Compañía, e inscripción en el Registro Mercantil. Para este fin, la Escritura Pública y especialmente esta estipulación transitoria será habilitante suficiente para que los socios puedan actuar. De igual manera, los socios fundadores autorizan al Doctor Miguel Cordero para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Miguel Cordero en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los



documentos que se acompañan.”. (firmado) Doctor Miguel Cordero con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos noventa y ocho guión diecinueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Miguel Adrián Cordero Velásquez
c.c. 1701745953

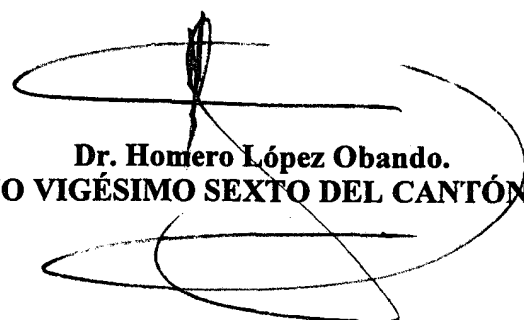



f) Srta. Maria Fernanda Guayaquil Rodríguez
cc. 172167858-7




f) Sr. Luis Sebastián Muñoz López
c.c. 1716494610




Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



COPIA INTEGRA

NAC. MATR. DEFU.



CON SUBINSCRIPCION
AL REVERSO

REPUBLICA DEL ECUADOR INGRESADO RCT
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 50 Acta 50

En LA MERCED provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y NUEVE de
OCTUBRE del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

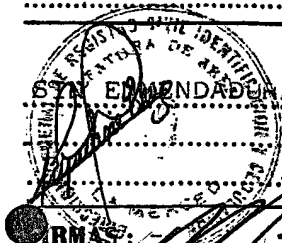
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : MIGUEL ADRIAN CORDERO VELASQUEZ nacido en
PICHINCHA QUITO, el ...23 de ... AGOSTO de 19...67 de nacionalidad ECUATORIANA de
profesión DOCTOR EN DERECHO, con Cédula Nº 170676595-3, domiciliado en LA MERCED de
estado anterior ... SOLTERO; hijo de MARCO CORDERO y de
JULIA MELIDA VELASQUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
ELENA GRACIELA SANDOVAL BURBANO nacida en PICHINCHA QUITO, el 29 de AGOSTO
x x x 77 ECUATORIANA de 19 de nacionalidad de profesión LICENCIADA con
Cédula Nº: 170809459-2, domiciliada en LA MERCED de estado anterior SOLTERA
hija de CESAR AUGUSTO SANDOVAL y de LUZ ELENA BURBANO
LA MERCED VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE 2005

LUGAR DEL MATRIMONIO: FECHA:
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:



EDMUNDADINAS.

No. 1071

Acta Tomo Pág. Acta.....

Ense Dize Muxo
CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
con la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Bases de Datos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☒
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



2011-08-01

/ Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.
..... de de

f)

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Quito, 16 de Marzo del 2007. RAZÓN. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, de fecha, 12 de Marzo del 2007. SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS CONYUGES: MIGUEL ADRIAN CORDERO VELASQUEZ Y ELENA GRACIELA SONDOVAL BURBANO. De conformidad con el numeral # 13 del ART. 18 de la Ley Notarial reformada por el Art. 5 de NOY. de 1996. Documento que se archiva con el #. 2007-17-2-447 D.P.C.U. EL JEFE DE LA SECCIÓN LEGAL

MAGUI GONZALEZ S.



No. 1071

Año..... Tomo..... Folio..... Acta.....
Dts. ☐ Dths. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil. Identificación y Cédulación. que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☒
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424247
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAYAQUIL RODRIGUEZ MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2012 10:17:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LEXCOUNSELORS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/05/03

Mediante comprobante No. 3807897, el (la) Sr. (a) (ita):

CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN

Con Cédula de Identidad: 1706765953

consignó en este Banco la cantidad de

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	CORDERO VELASQUEZ MIGUEL ADRIAN	1706765953
2	GUAYAQUIL RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	1721678587
3	MUÑOZ LOPEZ LUIS SEBASTIAN	1716494610
4		

TOTAL

VALOR	
198	usd
1	usd
1	usd
200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.**, que otorga **MIGUEL ADRIAN CORDERO VELASQUEZ; MARIA FERNANDA GUAYAQUIL RODRIGUEZ; y, LUIS SEBASTIAN MUÑOZ LOPEZ.**; firmada y sellada en Quito, a los catorce (14) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA. -



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000012

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002651, de fecha 29 de Mayo del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía **LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 14 de Mayo del 2.012.- Quito, a 31 de Mayo del 2.012.- (AC.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



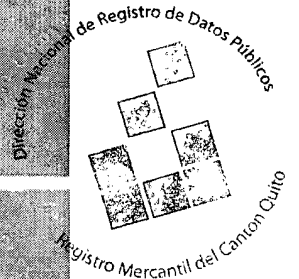


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo de 2.012, bajo el número **1787** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEXCOUNSELORS CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1019**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021900**.- Quito, a seis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15588

0100014

Quito, 12 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEXCOUNSELORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL